



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• PRO DIAGNOSTICO S.A.
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.• FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.
Radicado	05001310301520210001000
Providencia	Auto de sustanciación
Asunto	Inadmite demanda
Decisión	Exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deben ser corregidos. Por lo tanto, conforme con lo establecido en los artículos 82, 84 y 90 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda para que sean subsanados o corregidas las falencias advertidas, para lo cual, se otorgará el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal, instaurada por PRO DIAGNOSTICO S.A. en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A., para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. En el poder se debe indicar en forma clara y precisa, en nombre o en representación de quien se presenta la demanda, para qué se otorga el poder, etc. “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Artículo 74 del C. G. del P.
2. Tanto en el poder como en la demanda, debe indicar con precisión cuál es el tipo de proceso que instaura y la acción que pretende ejercer. Además, en cuanto a las pretensiones (en la demanda), debe tener claridad si son: simple o declarativas; declarativa- constitutiva o declarativa de condena o ejecutivas.

3. Acorde con lo indicado en el numeral que antecede, y respecto a las pretensiones TERCERA y CUARTA, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 226 y ss del C. G. del P., en concordancia con los artículo 167 y 173 ibidem.
4. Se servirá dar estricto cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en cuanto al juramento estimatorio, indicando con claridad y precisión los requisitos que allí se exigen, tales como cuantía y sustento fáctico y jurídico del reclamo o perjuicio pedido.
5. En el acápite de VI, deberá indicar expresamente la cuantía.
6. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., expedido por la autoridad competente y actualizado, con fecha de expedición no mayor a un mes.
7. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio de correo electrónico, copia de la misma y sus anexos a los demandados. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. El memorial mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y los anexos, deberán ser remitidos al juzgado y a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2*

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b266beb714c203fb563e98076490d9575d97971464bc7d9d4fb839aafb5bf845**

Documento generado en 02/03/2021 04:48:10 PM